



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: DR JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil trece (2013).

REF: ACCIÓN DE TUTELA -DESACATO.

**DTE: BEATRIZ ELENA AGUDELO VERGARA en calidad de
Vicepresidenta de CARGA Y PAQUETES "CARGUESA"**

**DDO: EL MINISTERIO DE TRANSPORTE- COORDINADOR GRUPO
REPOSICION INTEGRAL DE VEHÍCULOS**

RDO: 05-001-23-31-000-2013-00609-00.

TEMA: Nuevo requerimiento dentro de incidente de desacato.

La señora BEATRIZ ELENA AGUDELO VERGARA en calidad de Vicepresidenta de CARGA Y PAQUETES "CARGUESA" propuso incidente de desacato frente a la decisión de tutela adoptada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA en contra de la entidad accionada, el veintitrés (23) de abril de dos mil trece (2013).

Mediante auto del 6 de junio de la presente anualidad, se le dio traslado del incidente a la Entidad Demandada para que se pronunciara al respecto, solicitara pruebas y allegara las que pretendiera hacer valer (fl. 14).

La Entidad accionada dio respuesta al incidente de desacato, manifestando que ya cumplió la orden impartida en el fallo de tutela; dando respuesta a la solicitud de la entidad accionante, la cual afirma haber remitido por correo certificado. Aporta copia de oficio dirigido a señor ESTEBAN GUZMÁN GUTIERREZ, a la misma dirección aportada por la accionante (fls. 19 y siguientes). De ello se observa:

- El señor Esteban Guzmán Gutiérrez no fue quien presentó la tutela, y/o el incidente y no está relacionado como representante legal ni



judicial en el certificado de existencia y representación de la entidad "CARGUESA" que obra en el cuaderno de desacato. (el expediente de tutela fue remitido a la Corte Constitucional.)

- El oficio mediante el cual se pretende probar el cumplimiento del fallo está fechado el 23-04-2012, es decir, anterior a la solicitud de incidente de desacato que fue recibido el 6 de junio de 2013 (ver folios 1 y 20)
- No se aportó la prueba del envío por correo.

Significa lo anterior, que como la accionante afirmó que no se le ha dado respuesta a su solicitud, y la entidad no ha probado lo contrario; forzoso es concluir que se encuentra en cumplimiento del fallo, puesto que para que se satisfaga el Derecho de petición es necesario no solo que se emita una respuesta clara coherente y de fondo a la petición, sino que esta se de a conocer al peticionario.

Por tales razones, antes de resolver de fondo sobre la imposición de sanción por desacato, se **ORDENA REQUERIR** nuevamente al MINISTERIO DE TRANSPORTE -COORDINADOR GRUPO REPOSICION INTERGRAL DE VEHÍCULOS; a fin de que acredite el cumplimiento del fallo del 23 de abril de 2013, remitiendo al Representante legal de CARGA Y PAQUETES S.A. "CARGUESA" o a la señora BEATRIZ ELENA AGUDELO VERGARA, respuesta a las solicitudes de octubre 01 de 2012 y 11 de febrero de 2013.

Al efecto se le concede un término de dos (02) días, vencidos los cuales se pasará a decidir.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO